

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ANEXO

Número:

Referencia: Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Régimen de importación de vehículos eléctricos, híbridos o a hidrógeno. Su implementación. ANEXO.

ANEXO

PAUTAS PROCEDIMENTALES PARA LA INCORPORACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORQUE EL CUPO A LOS FINES DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, HÍBRIDOS O A HIDRÓGENO, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO N° 49/25.

1. Para la importación de vehículos eléctricos, híbridos o a hidrógeno en los términos del Decreto N° 49/25, el declarante deberá contar con el acto administrativo emitido por la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, conforme lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 29/25 (SIyC), no requiriéndose la presentación física del documento.
2. Para su validación en el Sistema Informático MALVINA (SIM) el declarante, al momento de realizar la declaración aduanera, deberá invocar el código de ventaja “DTO49/25VEHIELEC” e indicar el número del acto administrativo que otorgue el cupo como información de referencia en el Código de Documento “LPCOVUCE0024”.
3. Una vez realizados los controles y validaciones informáticas, de no existir inconsistencias, se permitirá la oficialización de la declaración aduanera.

En caso de existir inconsistencias, el Sistema Informático MALVINA (SIM) imposibilitará la oficialización de la declaración aduanera e informará al declarante los motivos a los fines de su subsanación.

4. Solamente podrá comprometerse un acto administrativo por ítem de la mencionada destinación, tanto sea que cubra en forma total o parcial la cantidad de bienes autorizados. En el supuesto de ser necesario la utilización de otro acto administrativo en la misma destinación aduanera deberá declararse como un nuevo ítem.
5. En caso de existir fallas en la comunicación entre los organismos que impidan la transmisión de datos en tiempo y forma u otras fallas de índole informática, ajenas al declarante, que imposibiliten llevar a cabo la validación automática, deberá seguirse el plan de contingencia establecido en el apartado C) del Anexo de la Resolución General N° 5.384.

